



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

000113



BUENOS AIRES, - 8 ENE 1998

VISTO la actuación N° 1481/95 caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre protección del derecho ambiental ante la contaminación de las aguas del Río Salí, Provincia de Tucumán", y

CONSIDERANDO:

Que la presente actuación de oficio se inicio con motivo de la nota publicada por el diario "El Periodista", de la provincia de TUCUMAN, en donde se daba cuenta del alto grado de contaminación que afecta al río SALI.

Que se señalaba, en este curso de agua son volcados sin tratamiento, desechos de la zafra; efluentes de la actividad industrial de los ingenios, de las industrias cítricas, papeleras y mataderos y líquidos cloacales crudos.

Que se agregaba, ello había producido un notable deterioro de la cuenca.

Que la degradación del río SALI -acabadamente comprobada-, da lugar a un daño ambiental que trasciende la jurisdicción de la provincia de TUCUMAN, afectando las aguas del Dique El Frontal - Termas de Río Hondo, en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el ecosistema del que forma parte, configurando en definitiva un grave problema regional.

Que la cuestión investigada, resulta de igual tenor al que es objeto de tratamiento en las actuaciones de esta Institución N° 4229/95, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre presencia de residuos industriales y muerte de peces en el lago del embalse Río Hondo"; N° 4538/95, caratulada: "CISNEROS, Ricardo Nestor, sobre contaminación ambiental en el embalse 'El Frontal' y sus ríos afluentes, por parte de Papel de Tucumán y otras



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

0 0 0 1 1 3



industrias azucareras, citrícolas y destilerías de alcohol"; N° 4790/95, caratulada "CONSEJO DELIBERANTE DE LAS TERMAS DE RIO HONDO, sobre contaminación del río Dulce y del embalse del Dique Frontal Río Hondo -Santiago del Estero"; N° 5028/95, caratulada: "CERUTI, David Agustín, sobre contaminación de aguas en el embalse Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero"; N° 5079/95, caratulada "SENADORES NACIONALES OMAR M. VAQUIR y JULIO A. MIRANDA, sobre contaminación del río Salí y del lago del Dique Frontal, de Río Hondo. Solicitud de intervención del Defensor del Pueblo de la Nación para la obtención de créditos destinados a la instalación de plantas de tratamiento de efluentes industriales"; N° 30706/96, caratulada "DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN DIAZ RICCI, Sergio, sobre contaminación de aguas en la cuenca del río Salí-Dulce", las que reciben trámite junto con la presente.

Que esta Institución llevó a cabo múltiples diligencias con el objeto de conocer los pormenores de la situación y contribuir a la solución del problema planteado.

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION se constituyó en la provincia de TUCUMAN y mantuvo entrevista con su Gobernador, comprobando personalmente el alto grado de contaminación del curso de agua en cuestión.

Que en diversas oportunidades, funcionarios de esta Institución visitaron las provincias de TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO, ocasiones en las que se recabó información a través de contactos con funcionarios gubernamentales, organizaciones intermedias, entidades académicas y cámaras empresariales.

Que, asimismo, se formularon requerimientos a las dependencias de gobierno -nacionales y provinciales- con incumbencia en la problemática



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

0 0 0 1 1 3



planteada.

Que, en tal sentido, se pidió informes a la SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, a la SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, INTEGRACION Y DESARROLLO y al MINISTERIO DE ECONOMIA, organismos de la provincia de TUCUMAN y a la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA NACION.

Que la información recabada mostró la existencia de aisladas iniciativas, esfuerzos dispersos y dificultades jurisdiccionales, que evidenciaban falta de coordinación y organicidad, representando ello un notorio obstáculo para la pretensión de sanear la cuenca hídrica comprometida.

Que 1° de marzo de 1997, en su mensaje de apertura del 115° Período de Sesiones Ordinarias de la HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, el PRESIDENTE DE LA NACION informó de la implementación en 1997, de "Proyecto de Saneamiento Integral de la Cuenca de los Ríos Salí y Dulce".

Que ante tal afirmación, se requirió la remisión de copia del referido proyecto e información de los organismos de aplicación y de control y los plazos previstos para el desarrollo del mismo a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION.

Que ese organismo, luego de recibir la reiteración del requerimiento, informó acerca de su "...*amplia y creciente participación en la problemática aludida*".

Que, entre otras cuestiones mencionó: la participación de expertos cubanos en 1995; la utilización de los efluentes de los ingenios azucareros como elemento de ferti-irrigación; los proyectos de la Compañía Azucarera Concepción S.A. en tal sentido y las acciones de los restantes ingenios en igual dirección; las



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

0 0 0 1 1 3



gestiones para la obtención de créditos para estos proyectos; la constitución del Comité de Cuenca en abril de 1996; el análisis de la posibilidad de solicitar fondos dentro del marco de los proyectos denominados "Provincias II" y "Municipios II", administrados por el Ministerio del Interior; las gestiones ante la Corporación Interamericana de Inversiones y la Corporación Financiera Internacional, para interesarlas en el otorgamiento de ayuda financiera y las gestiones llevadas a cabo para la presencia, en el momento de la próxima zafra azucarera, de la comisión de expertos cubanos mencionada.

Que ninguna mención se efectuó acerca del proyecto anunciado por el Presidente de la Nación, ni se acompañó -tal como se solicitara-, copia del mismo, con indicación de plazos, organismos de aplicación y de control, fuentes de financiación, etc.

Que ante tal omisión, se requirió nuevamente y en forma precisa, la remisión de copia del referido proyecto y las especificaciones enunciadas.

Que el 12 de agosto de 1997, en su nueva contestación, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE expresa que "*La respuesta puntual y concreta tal como se nos solicita es susceptible de equívoca interpretación*".

Que por tal razón, en su contestación anterior se había detenido en el "...pormenorizado análisis de todas las circunstancias vinculadas al 'Proyecto de Saneamiento Integral de la Cuenca de los Ríos Salí y Dulce' y de las gestiones que se están llevando a cabo...".

Que, se aclara, que "*En cuanto al proyecto integral, se encuentra en etapa de identificación...*".

Que, asimismo, se prevé "...la participación de todas las provincias



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

0 0 0 1 1 3



que conforman la cuenca y en el marco del Comité creado al efecto”.

Que “En este sentido, cabe señalar que esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable ha coordinado una reunión del mencionado Comité que tendrá lugar en la última semana de agosto (de 1997) en la que se espera avanzar en la implementación de las distintas iniciativas originadas tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que más allá de las explicaciones brindadas, no fue remitido el proyecto cuya implementación anunciara el PRESIDENTE DE LA NACION en su mensaje de apertura del 115° Período de Sesiones Ordinarias de la HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Que del análisis de ambas respuestas, se extrae la existencia de una serie de gestiones que carecen de la organicidad necesaria que permita atribuirles el carácter de proyecto.

Que el 26 de noviembre de 1997, habiendo transcurrido un plazo prudencial desde el último informe, se formuló nuevo requerimiento a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, para conocer si se había producido la implementación anunciada.

Que en respuesta, se informa que “Tal como lo adelantáramos en nuestra nota de fecha 11 de Agosto del corriente, al hacer referencia a la etapa de identificación del Proyecto Integral y la implementación de distintas iniciativas públicas y privadas, la **Comisión de Coordinación de Cuencas Hídricas**, organizó una serie de reuniones y talleres de trabajo con la participación de todas las provincias que conforman la cuenca, a los efectos de avanzar en la implementación del referido proyecto”.

Que en tal sentido, se informa de la realización de los talleres



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

000113



Jurídico y de Erosión y Sistematización en la Alta Cuenca.

Que se encontraba también previsto un Taller sobre Contaminación, el que se desarrollará "...en el mes de abril del año entrante".

Que por último, se consigna en la contestación que "...se están recibiendo actualmente, de cada una de las jurisdicciones provinciales que integran la cuenca, los proyectos a nivel provincial, que habrán de ser tenidos en cuenta en el Integral de Saneamiento".

Que a estar con lo que surge de lo hasta aquí relatado, el "Proyecto de Saneamiento Integral de la Cuenca de los Ríos Salí y Dulce" no ha abandonado su etapa de identificación, por lo que resulta de imposible implementación en 1997.

Que sin perjuicio de destacar la gravedad de la conclusión a la que se arriba en el párrafo precedente, corresponde formular una serie de consideraciones en relación al remedio que exige el acuciante problema que diera lugar a la presente actuación.

Que en oportunidad de intervenir en relación a cuestiones de tanta envergadura como la presente -p.e. represamiento del Paraná Medio; construcción de una "aeroisla" en el Río de la Plata-, esta Institución promovió, mediante las pertinentes recomendaciones, la adopción de mecanismos que permitieran un amplio debate acerca de tales emprendimientos y de las consecuencias ambientales de los mismos.

Que por tal razón, resulta inobjetable el curso de acción adoptado, en cuanto contempla la efectiva participación de los sectores involucrados en la cuestión.

Que sin perjuicio de ello, deviene imperativo recordar que no se trata aquí de un emprendimiento más o menos importante, en el que el tiempo de



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

000113



concreción sea una de las tantas variantes a considerar.

Que el alarmante grado de contaminación que afecta a este curso de agua interjurisdiccional exige la inmediata adopción de medidas que, orgánicamente estructuradas, respondan a una estrategia global.

Que en tal sentido, deviene imprescindible la adopción de urgentes medidas con el objeto de la inmediata elaboración del "Proyecto de Saneamiento Integral de la Cuenca de los Ríos Salí y Dulce".

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION se encuentra el de "Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la preservación y recuperación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, y en particular:... Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales, en su área....Entender en la elaboración de la política hídrica nacional y en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con aquella y con los principios del desarrollo sustentable e intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes" -Anexo II dec. N° 660/96 conf. dec. 1381/96-.

Que la existencia de un Comité de Cuenca no implica la exclusión de las responsabilidades y funciones propias del ESTADO NACIONAL, sino que, por el contrario, es tarea del mismo coadyuvar al cumplimiento de las mismas.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, resulta perfectamente claro que le corresponde a la NACION dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, es



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA

000113



decir, las bases de una delegación legislativa en la materia, en los términos del artículo 76 de la Carta Magna, a los que las provincias puedan complementar dicha legislación con legislación provincial que respete estas bases, sin que ello altere las jurisdicciones locales, es decir que la CONSTITUCION NACIONAL no unitariza la tutela ambiental local, cuya reponsabilidad continúa a cargo de cada provincia.

Que lo expuesto en el considerando anterior no excluye la responsabilidad de la jurisdicción federal, tanto en materia legislativa, administrativa o de ejecución y jurisdiccional, en todos aquellos casos que el ámbito de la tutela exceda inequívocamente el territorio provincial, es decir, el ecosistema local.

Que ello significa que cuando la contaminación afecte el ecosistema regional, o se estuviere en caso de peligro de que así ocurriere -toda vez que la situación de peligro a la afectación de los derechos constitucionales encuentra tutela en el artículo 43 de la CONSTITUCION NACIONAL- la competencia del ESTADO NACIONAL no resulta discutible.

Que por lo expuesto corresponde, en los términos de los artículos 28 y 30 y 31 respectivamente, de la ley N° 24.284 recomendar a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION la adopción de urgentes medidas con el objeto de la inmediata elaboración del "Proyecto de Saneamiento Integral de la Cuenca de los Ríos Salí y Dulce" y habida cuenta las conclusiones a las que se arribara precedentemente, en relación al anuncio del PRESIDENTE DE LA NACION en su mensaje de apertura del 115° Período de Sesiones Ordinarias de la HONORABLE ASAMBLEA



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA



LEGISLATIVA, poner en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO del H. CONGRESO DE LA NACION los resultados de la presente investigación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la ley N° 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION la adopción de urgentes medidas con el objeto de la inmediata elaboración del "Proyecto de Saneamiento Integral de la Cuenca de los Ríos Salí y Dulce".

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO del H. CONGRESO DE LA NACION, los resultados de la presente investigación, habida cuenta las conclusiones a las que se arribara precedentemente, en relación al anuncio del PRESIDENTE DE LA NACION en su mensaje de apertura del 115° Período de Sesiones Ordinarias de la HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00 1 1 3 / 9 8

  
Dr. JORGE LUIS MAIORANO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION